

9.883

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA, SANCIONA CON FUERZA DE

L E Y :

ARTÍCULO 1°.- Transfiéranse en carácter en donación con cargo, a favor de la Fundación para el Desarrollo Olivícola, Personería Jurídica acordada mediante Resolución de la Secretaría de Gobierno y Justicia N° 085 de fecha 10 de agosto de 2016, el dominio de parte de un (1) inmueble de mayor superficie perteneciente al Estado Provincial, ubicado en la ciudad de Aimogasta, departamento Arauco, que responde a las siguientes características:

| | |
|-----------------------------|---|
| PROPIETARIO: | Estado Provincial. |
| UBICACIÓN: | Ciudad de Aimogasta, departamento Arauco. |
| MATRÍCULA CATASTRAL: | Parte de 4-04-42-002-384-352. |
| SUPERFICIE: | 30 has.- |

ARTÍCULO 2°.- La Fundación para el Desarrollo Olivícola, tendrá sobre el inmueble donado derechos de uso y goce por el término de veinte (20) años, los cuales podrán ser prorrogados para idéntico fin. En dicho predio deberá realizar la construcción de las instalaciones y espacios necesarios para el desarrollo del Proyecto **CEN-TEC (Centro Federal de Servicios Tecnológicos Olivícolas, Desarrollo e Investigación Olivícola)** declarado de Interés Provincial mediante Ley N° 9.827.-

ARTÍCULO 3°.- Impóngase el cargo, referido en el Artículo 1°, de dos (2) años a partir de la vigencia de la presente. Cumplido tal plazo sin que se realicen las obras y actividades propias de la "Fundación para el Desarrollo Olivícola", esta Ley quedará sin efectos legales y el inmueble de referencia volverá al Estado Provincial.-

ARTÍCULO 4°.- Escribanía General de Gobierno, instrumentará la afectación del dominio para la registración del mismo en el Registro General de la Propiedad Inmueble.-

ARTÍCULO 5°.- Las medidas, linderos y superficie definitivas del inmueble, como así también sus antecedentes catastrales, surgirán de los planos de mensura que a tal efecto confeccionará y aprobará la Dirección Provincial de Catastro.-

ARTÍCULO 6°.- Los gastos que demande el cumplimiento de la presente Ley, serán tomados de Rentas Generales.-

9.883

ARTÍCULO 7°.- Deróguese la Ley N° 9.138 y toda otra normativa que se oponga a la presente.-

ARTÍCULO 8°.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.-

Dada en la Sala de Sesiones de la Legislatura de la Provincia, en La Rioja, 131° Período Legislativo, a quince días del mes de septiembre del año dos mil dieciséis. Proyecto presentado por los diputados **ARIEL ALEJANDRO LEO y ERASMO HERRERA.-**

L E Y N° 9.883.-

FIRMADO:

DN. NÉSTOR GABRIEL BOSETTI – PRESIDENTE - CÁMARA DE DIPUTADOS

DN. JORGE RAÚL MACHICOTE – SECRETARIO LEGISLATIVO